RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00251-00
ACCIONANTE: PEDRO JOSÉ CALA CALA
ACCIONADO: DIRECTOR HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por el señor PEDRO JOSÉ CALA CALA contra HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, se queja de lo decidido en una junta médica en que solo le ordenaron un pañal desechable diario, ya que estima que su patología demanda la ordenación de la cantidad de 150 pañales desechables para adultos de forma mensual, cinco cremas antipañalitis, cinco paquetes de pañitos húmedos y 200 guates de látex, fundándose en las recomendaciones del galeno tratante especialista en urología JOHN LONDOÑO.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite al HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ Y EL MÉDICO JOHN LONDOÑO.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor PEDRO JOSÉ CALA CALA contra HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA.

SEGUNDO: Solicitar al HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el señor PEDRO JOSÉ CALA CALA, dónde se queja de lo decidido en una junta médica en que solo le ordenaron un pañal desechable diario, ya que estima que su patología demanda la ordenación de la cantidad de 150 pañales desechables para adultos de forma mensual, cinco cremas antipañalitis, cinco paquetes de pañitos húmedos y 200 guates de látex, fundándose en las recomendaciones del galeno tratante especialista en urología JOHN LONDOÑO.

B) Solicitar al HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el acta de la junta (comité

técnico-científico en urología) calendada 1 de julio de 2022 efectuada por el HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar al HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ y el médico JOHN LONDOÑO, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional, especialmente todo lo atinente con las patologías del señor PEDRO JOSÉ CALA CALA, que son objeto de la acción de tutela.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA